

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 ABR 2010

199º y 151º

RESOLUCIÓN N° 013967

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39359 de fecha 02 de febrero de 2010, se dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ORDEN AL MÉRITO DOCENTE
"TENIENTE CORONEL JUAN MANUEL CAJIGAL"

CAPÍTULO I
De la Orden al Mérito Docente
"Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal"

Finalidad

Artículo 1. La Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", tiene por finalidad estimular y recompensar a los docentes militares y civiles que hayan prestado o estén prestando servicio en los diferentes institutos o dependencias educativas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, contribuyendo a la optimización del proceso educativo en la Institución Armada. La misma se otorgará de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Categorías

Artículo 2. La orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", será conferida en tres categorías:

1. Primera Clase, oro;
2. Segunda Clase, Plata: v

CAPÍTULO II

Descripción de la Orden al Mérito Docente

Descripción de la Joya

Artículo 3. La Joya en sus tres clases: Oro, Plata y Bronce, consiste en una medalla circular de treinta milímetros de diámetro con el busto en relieve del Insigne Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal; lleva en semicírculo la Inscripción "Orden al Mérito Docente", con los colores de la Bandera Nacional, de cinco milímetros de ancho detrás del busto; la medalla está orlada por siete aspas de diez milímetros proyectadas fuera de la circunferencia, las cuales están unidas por siete puntos triangulares de seis milímetros proyectados también fuera de la circunferencia.

Suspensión de la Joya

Artículo 4. La Joya está suspendida por una cinta de seda azul celeste, de cincuenta milímetros de largo por treinta y cinco milímetros de ancho. Lleva en su centro una franja horizontal de siete milímetros de ancho, con los colores: Oro para la primera clase; Plata para la segunda clase; y Bronce para la tercera clase, según el siguiente diseño:



APÍTULO III

De los Distintivos de la Orden

Sección Primera

De la Miniatura

Descripción de la Miniatura

Artículo 5. La Miniatura de la Joya consiste en una réplica de su diseño y composición, establecida para el tamaño natural, con un diámetro de dieciséis milímetros, suspendida por una cinta del mismo color reducida a la tercera parte.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 013967 DE FECHA 18 ABR

en cuanto a la longitud y ancho para la cinta de la Joya; y tiene las mismas características para cada clase, según el siguiente diseño:



**Sección Segunda
De la Cinta**

Descripción de la Cinta

Artículo 6. La Cinta de la Orden será de color azul celeste; de treinta y seis milímetros por doce milímetros, con la franja respectiva a cada clase, llevando en el centro el busto del "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", según el siguiente diseño:



**Sección Tercera
De la Roseta**

Descripción Roseta

Artículo 7. La Roseta de la Orden será de color azul celeste de diez milímetros de diámetro, con la franja respectiva a cada clase, según el siguiente diseño:



**CAPÍTULO IV
Del Consejo de la Orden al Mérito Docente**

Miembros del Consejo

Artículo 8. El Consejo de la Orden conocerá de todo lo relacionado con la misma

1. El Viceministro de Educación para la Defensa, quien lo presidirá;
2. Los Directores Generales del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa;
3. Un Secretario, previamente designado por el Viceministro de Educación para la Defensa;

De la recepción de documentos

Artículo 9. El Consejo de la Orden recibirá de los Comandos de Educación de cada uno de los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la Dirección de cada Instituto Educativo que dependa del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa, la documentación correspondiente a las acreecias de los candidatos propuestos. Esta documentación será recopilada por el Secretario del Consejo de la Orden.

Facultad de postular

Artículo 10. La facultad de postular candidatos para el otorgamiento de la Orden al Mérito Docente, es exclusiva de los Miembros del Consejo y los Comandos de Educación de los Componentes Militares.

Carácter de las sesiones

Artículo 11. Las Sesiones del Consejo de la Orden serán de carácter reservado.

Convocatoria del Consejo

Artículo 12. El Consejo de la Orden será convocado por orden del Viceministro de Educación para la Defensa.

CAPÍTULO V

Del Secretario del Consejo de la Orden

Designación

Artículo 13. El Secretario de la Orden, será un Oficial Superior designado por el Viceministro de Educación para la Defensa, a los fines de realizar los trámites administrativos correspondientes.

Atribuciones

Artículo 14. Son atribuciones del Secretario de la Orden, las siguientes:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 013967 DE FECHA 18 ABR

1. Llevar el Libro de Registro y Control de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal";
2. Recibir, redactar, despachar y archivar las correspondencias que se generan del Consejo de la Orden;
3. Elaborar una matriz de evaluación donde se establezcan los criterios de selección exigidos conforme a las acreencias establecidas en el reglamento y su presentación ante el Consejo de la Orden;
4. Elaborar cuenta para la presentación de los postulados aprobados por el Consejo de la Orden ante el Superior Despacho de la Defensa;
5. Notificar a cada uno de los agraciados, la fecha y la hora indicada del evento para la imposición de la condecoración;
6. Coordinar la adquisición de la Joya; y
7. Coordinar y organizar todo lo relacionado con el acto de imposición de la Orden.

**CAPÍTULO VI
De las Acreencias**

Acreencias Primera Clase

Artículo 15. Serán acreencias para el otorgamiento de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", en su Primera Clase, oro, las siguientes:

1. Haber dictado un número de tres mil horas de clase; o haber prestado servicios continuos como docente, por un lapso de quince años;
2. Ser autor de una obra, texto o manual de interés y utilidad en el ámbito nacional e internacional, que a juicio del Consejo de la Orden sea avalada para el otorgamiento de esta condecoración;
3. Haber desempeñado el cargo de Viceministro de Educación para la Defensa; de Directores Generales del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa; y de Comandantes de Educación de alguno de los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;

4. Destacarse o haber destacado en el desarrollo de la optimización de la educación en el seno de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante actividades de planificación, orientación, evaluación, asesorías y actividades que directa o indirectamente, contribuyan al perfeccionamiento del proceso educativo de la Institución Militar; previo juicio de valor emitido por el Consejo de la Orden;
5. Haber representado a Venezuela o a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en eventos educativos a nivel nacional e internacional con una actuación destacada, que amerite ser condecorado, a juicio del Consejo de la Orden.

Acreecias Segunda Clase

Artículo 16. Serán acreecias para el otorgamiento de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", en su Segunda Clase, plata, las siguientes:

1. Haber dictado un número de dos mil horas de clase; o haber prestado servicios continuos como docente, por un lapso de diez años;
2. Haberse desempeñado con carácter de Titular, el cargo de Director o de Subdirector de algún instituto, centro o dependencia educativa, a nivel superior, en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; con una actuación destacada que amerite ser condecorado a juicio del Consejo de la Orden;
3. Ser autor de una obra, texto o manual para uso en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
4. Haberse destacado en la publicación de artículos de interés institucional, de carácter científico, humanístico o tecnológico, en los órganos divulgativos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y
5. Destacarse en la conducción, evaluación, y participación de programas educativos de formación o capacitación militar, dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Acreecias Tercera Clase

Artículo 17. Serán acreecias para el otorgamiento de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", en su Tercera Clase, bronce, las siguientes:

1. Haber dictado un número de mil horas de clase; o haber prestado servicios continuos como docente, por un lapso de cinco años;

2. Ser autor de una obra, texto o manual para uso en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
3. Haberse desempeñado en forma excelente en comisiones de índole educativa, que amerite ser condecorado, a juicio del Consejo de la Orden; y
4. Poseer un alto espíritu institucional que se refleje en el desempeño esmerado en las funciones propias de la actividad docente; previa consideración y juicio de valor, emitido por el Consejo de la Orden.

CAPÍTULO VII **Del Otorgamiento e Imposición**

Sección Primera **Del Otorgamiento**

Solicitud

Artículo 18. La solicitud para el otorgamiento de la Orden al Mérito Docente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, será dirigida al Viceministro de Educación para la Defensa, en su condición de Presidente del Consejo, mediante oficio donde se expresen los nombres y apellidos completos de los docentes propuestos, anexando al mismo, los formatos respectivos, debidamente llenados con los soportes y justificativos correspondientes.

Evaluación de Documentos

Artículo 19. El Consejo de la Orden, evaluará los documentos de soportes y recaudos probatorios de las solicitudes presentadas ante el Viceministro de Educación para la Defensa, a objeto de considerar los candidatos que reúnan los requisitos formales y legales exigidos conforme al presente Reglamento, para ser postulados ante el Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Aprobación

Artículo 20. El otorgamiento de la Orden al Mérito docente, será consecuencia de la postulación presentada por el Viceministro de Educación para la Defensa ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para la Defensa, para su correspondiente aprobación.

Otorgamiento

Artículo 21. Corresponde al Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, otorgar la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 013967 DE FECHA 18 ABR 201

Cajigal", previo informe y análisis que sobre las acreencias de los candidatos propuestos le rinda el Viceministro de Educación para la Defensa.

Publicación

Artículo 22. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, conferirá la orden al Mérito Docente por Resolución, la cual deberá ser publicada en la Orden General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Postulaciones

Artículo 23. La Orden al Mérito Docente será otorgada anualmente, en forma tal, que no exceda la cantidad de cinco postulados por categoría para cada Componente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Igual consideración para el total de las instituciones educativas que dependen directamente del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa.

**Sección Segunda
De la Imposición**

Imposición de la Orden

Artículo 24. El Viceministro de Educación para la Defensa establecerá la fecha para la celebración del "Día del Docente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana", fecha en la cual se impondrá la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", en acto solemne, en la Sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

En otros casos, la Orden se impondrá en la fecha aniversaria de los institutos o dependencias educativas de la institución Armada.

**CAPÍTULO VIII
Del Diploma**

El Diploma

Artículo 25. El otorgamiento de la Orden al Mérito Docente, será acreditada por medio de un Diploma, firmado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y refrendado por el Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa.

Descripción del Diploma

Artículo 26. El diploma de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan

centímetros de largo por treinta centímetros de ancho, con la siguiente inscripción: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, CONSEJO DE LA ORDEN AL MÉRITO DOCENTE "TENIENTE CORONEL JUAN MANUEL CAJIGAL"; seguidamente lleva impresa imagen del Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal. Seguidamente: El Ministro Poder Popular para la Defensa, previo el voto favorable del Consejo de la Orden otorga la Condecoración Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal"; al _____ (se colocará el grado o título profesional, nombre apellido del agraciado). Por haber acumulado méritos suficientes para hacer acreedor a tal distinción en su _____ clase (según corresponda), de acuerdo a establecido en el artículo _____ aparte _____ del Reglamento respectivo. Lue estará la fecha: "dado, firmado y sellado en _____ a los _____ días del mes _____ del _____ año _____ de independencia y _____ de la Federación". En parte inferior, el registro de anotación; a la izquierda, ira la firma del Viceministro de Educación para la Defensa y a la derecha la firma del Ministro del Poder Popular para la Defensa, según el siguiente diseño:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
CONSEJO DE LA ORDEN AL MÉRITO DOCENTE
"TENIENTE CORONEL JUAN MANUEL CAJIGAL"



El Ministro del Poder Popular para la Defensa, previo al voto favorable del Consejo de la Orden, otorga la Condecoración Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal"

al

Nombres y Apellidos

Por haber acumulado méritos suficientes para hacerse acreedor a tal distinción en su 1ra clase, de acuerdo a lo establecido en el artículo _____ aparte _____ del reglamento respectivo.

Dado, firmado y sellado en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el día _____ de _____ de _____ de _____ de la Independencia y _____ de la Federación.

Ministro del Poder Popular para la Defensa

↓

CAPÍTULO IX
Del Uso de la Joya, de la Miniatura ,
de la Cinta y de la Roseta

Uso de la Joya

Artículo 27. La Joya se usará en el lado izquierdo, a la altura del pecho e inmediatamente después de las condecoraciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en cualquiera de sus clases y colocada siempre en forma precedente a las condecoraciones extranjeras.

Uso de la Miniatura

Artículo 28. La Miniatura, se usará en el lado izquierdo, a la altura del pecho e inmediatamente después de las condecoraciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en cualquiera de sus clases y colocada siempre en forma precedente a las condecoraciones extranjeras.

Uso de la Cinta

Artículo 29. La Cinta, será usada cuando no se lleve la Joya, a la altura del pecho e inmediatamente después de las condecoraciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en cualquiera de sus clases y colocada siempre en forma precedente a las condecoraciones extranjeras.

Podrá ser usada en todos los uniformes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uniforme de cada Componente Militar.

Uso de la Roseta

Artículo 30. La Roseta se usará se usará en el traje de civil, en el ojal superior de la solapa izquierda.

El personal femenino usará la Roseta en traje civil que tengan solapa; bajo ninguna circunstancia se debe usar como prendedor, sujetador de bufandas u otro atuendo femenino que requiera de un accesorio de fijación.

CAPÍTULO X
De la Anulación

Casos de Anulación

Artículo 31. Se anulará el otorgamiento de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", en los siguientes casos:

1. Por realizar actos que pongan en peligro la independencia de la nación, o la integridad de su territorio;
- 1.1. Por el uso indebido de la Orden;

3. Por sentencia definitivamente firme, dictada como consecuencia de la comisión de un delito;
4. Por haber sido objeto de sentencia definitivamente firme, que conlleve las accesorias de degradación o expulsión de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
5. Por veredicto reprobatorio o censurable de la conducta pública o social.

CAPÍTULO XI **Disposiciones Finales y Derogatorias**

Sección Primera **Disposiciones Finales**

Primera: Todo lo relacionado con la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Orden, acorde con su espíritu, propósito y razón.

Segunda: Las solicitudes para la concesión de la Orden al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", deberán tramitarse de acuerdo con el formato que elabore el Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa, el cual contendrá la siguiente información:

1. Comando o Dependencia solicitante y fecha;
2. Datos del solicitante;
3. Grado militar o título profesional;
4. Datos personales del docente propuesto;
5. Acreencias del candidato;
6. Relación de cargos docentes desempeñados;
7. Desarrollo de la labor docente. (Certificados de desempeño de cátedras);
8. Reconocimiento a la labor desempeñada;
9. Obras publicadas;
10. Trabajos de investigación realizados;
11. Preparación docente y académica;
12. Estudios universitarios;
13. Exposición de motivos y opinión del comandante o jefe de la dependencia solicitante; y
14. Decisión del Consejo de la Orden.

Tercera: El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha de publicación oficial.

Sección Segunda
Disposición Derogatoria

Única: Se deroga el Reglamento de la Insignia al Mérito Docente "Teniente Coronel Juan Manuel Cajigal", publicado en la Resolución No. DG-12234 de fecha 27 de junio de 2001.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,




CARLOS JOSÉ MAPA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa